

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ADOPCIÓN DE MEDIDA ORP-PS 2017-MCO 01 JURÉ



APRUEBA LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO MCO 01-2017 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU QUINTA REUNIÓN DE 2017.

VALPARAISO, - 6 MAR. 2017

R. EXENTA Nº 807

**VISTO:** Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Mensaje Nº 002007 de fecha 23 de febrero de 2017, de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, C.I. SUBPESCA Nº 2203 de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 119/2017 de fecha 28 de febrero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 965 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Quinta Reunión, celebrada desde el 18 al 22 de enero de 2017, en Adelaida, Australia, la medida de conservación y ordenamiento MCO 01-2017 para *Trachurus murphyi*, que corresponde aprobar.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que complementando lo anterior, el artículo 7° G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Que según consta en Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado en VISTO se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 7° G, debido a que el Estado de Chile ha dado su consentimiento expreso a la medida antes señalada, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que ha consultado a esta Subsecretaría en forma previa a expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7° E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar la medida acordada en el marco del tratado citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébase la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 01-2017 para *Trachurus murphyi*, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Quinta Reunión, celebrada desde el 18 al 22 de enero de 2017, en Adelaida, Australia:

### MCO 01-2017<sup>1</sup>

#### Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*

**La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;**

*OBSERVANDO* que la población de *Trachurus murphyi* se mantiene en niveles muy bajos;

*PREOCUPADA* en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la histórica alta mortalidad por pesca, la necesidad de mantener la mortalidad por pesca en niveles bajos y el alto grado de incertidumbres asociadas;

*TOMANDO EN CUENTA* los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 2015 y la recomendación del Comité Científico;

*TENIENDO EN MENTE* el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

*RECONOCIENDO* que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

*AFIRMANDO* su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

*RECONOCIENDO* la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

*RECORDANDO* los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

*RECORDANDO* también el Artículo 21(1) de la Convención;

*ADOPTA* la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

---

<sup>1</sup> La MCO 01-2017 (*T. murphyi*) sustituye a la MCO 4.01 (*T. murphyi*) y anteriores 3.01, 2.01 y 1.01.

## DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarbolen los pabellones de Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 05-2016) en el área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile, también a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile en áreas de su jurisdicción nacional.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2016 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de alguno de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

## ORDENAMIENTO DEL ESFUERZO

4. Los Miembros y las PCNCs pertinentes deberán limitar el Arqueo Bruto total (*Gross Tonnage - GT*)<sup>2</sup> de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) de la Convención respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*, 2013). Tales Miembros y PCNCs podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

## ORDENAMIENTO DE LAS CAPTURAS

5. En 2017, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 443.000 toneladas. Los Miembros y PCNCs participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
6. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
7. En caso de que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su límite de capturas, establecido en la Tabla 1, la Secretaría Ejecutiva informará a aquel Miembro o PCNC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PCNCs. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.
8. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PCNCs de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PCNCs deberán notificar al Secretario Ejecutivo esas medidas, cuando sea factible, dentro de 1 mes después de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir sin demora dichas medidas a todos los Miembros y PCNCs.

---

<sup>2</sup> En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PCNC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (*Gross Register Tonnage - GRT*) para los propósitos de esta MCO.

9. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Antes que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros y PCNCs sin demora.
10. Los Miembros y PCNCs acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2017 en toda el área de distribución de la población no deberán exceder 493.000 toneladas.

## **RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS**

11. Los Miembros y PCNCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría en formato electrónico dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2017 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la OROP-PS.
12. El Secretario Ejecutivo deberá circular las capturas mensuales, desagregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PCNCs mensualmente.
13. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recopilar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2017 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.
14. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviadas por los Miembros y PCNCs, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNCs el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
15. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 02-2017 (Estándares de Datos) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados al Secretario Ejecutivo dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la OROP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.
16. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves<sup>3</sup> autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2016 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo las naves que están pescando activamente o que participan en

---

<sup>3</sup> Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

17. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2017 (Registro de Naves).
18. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNCs deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2017. Los Miembros y PCNCs deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2017. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico de 2017 para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.
19. De acuerdo con el Artículo 24(2) de la Convención, todos los Miembros y PCNCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe que describa su aplicación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 10-2017 (Programa de Cumplimiento y Supervisión). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la OROP-PS.
20. La información reunida en el marco de los párrafos 11, 13 y 18, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá ser enviada para revisión al Comité Científico. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo (2017) acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
21. Las Partes Contratantes y PCNCs, como Estados rectores del puerto, deberán, sujetas a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a las naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNCs deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PCNC no deberá discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PCNC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PCNCs, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:
  - a) la soberanía de las Partes Contratantes y PCNCs sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre sus respectivas plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas;
  - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PCNCs de su soberanía sobre puertos en sus territorios, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a los mismos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCOs pertinentes adoptadas por la Comisión.

22. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarboles su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 02-2017 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarboles el pabellón de un Miembro o PCNC que realice no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

#### **COOPERACIÓN EN RELACIÓN A LAS PESQUERÍAS EN ÁREAS ADYACENTES A ÁREAS BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL**

23. Los Miembros y PCNCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PCNCs que participan de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de la pesquería. Los Miembros y PCNCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11-22, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les requiere que informen al Secretario Ejecutivo sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento en efecto para la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas bajo su jurisdicción nacional.

#### **REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO**

24. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNCs a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para aumentar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones para aplicar esta MCO.

#### **REVISIÓN**

25. Esta Medida será revisada por la Comisión en 2018. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*, 2013), la MCO 2.01 (*Trachurus murphyi*, 2014), la MCO 3.01 (*Trachurus murphyi*, 2015) y la MCO 4.01 (*Trachurus murphyi*, 2016) así como también si se han cumplido las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.
26. Sin perjuicio de los Miembros y PCNCs sin derecho en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20 párrafo 4(c) de la Convención y teniendo en cuenta el párrafo 10, los porcentajes que se incluyen en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNCs a partir del año 2018 hasta el año 2021 inclusive.

**Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2016 a los que se refiere el párrafo 5.**

<b>Miembro/PCNC</b>	<b>Toneladas</b>
Chile	317.300
China	31.294
Islas Cook	0
Cuba	1.100
Ecuador (altamar)	1.179
Unión Europea	30.115
Islas Faroe	5.466
Corea	7.321
Perú (altamar)	10.000
Federación Rusa	16.183
Vanuatu	23.042
<b>Total</b>	<b>443.000</b>

**Tabla 2: Porcentajes<sup>4</sup> relacionados a las capturas a las que se refiere el párrafo 10.**

<b>Miembro/PCNC</b>	<b>%</b>
Chile	64,5638
China	6,3477
Islas Cook	
Cuba	0,2231
Ecuador (altamar)	0,2391
Unión Europea	6,1086
Islas Faroe	1,1087
Corea	1,2822
Perú (altamar)	2,0284
Federación Rusa	3,2825
Vanuatu	4,6738

2.- Que en virtud de la medida individualizada en el literal a) del artículo anterior de esta resolución se deberá modificar el Decreto Exento N° 965 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2017 para el recurso jurel *Trachurus murphyi*.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

<sup>4</sup> Estos porcentajes se aplicarán a partir del año 2018 hasta el año 2021 inclusive.



4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop B  
CGS/KMW

